



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 07 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIÁN ESCOBAR TORRES.

DEMANDADO: MARCO AURELIO GARCÍA CORREA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JULIÁN ESCOBAR TORRES** actuando en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MARCO AURELIO GARCÍA CORREA**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2162 del 30 de noviembre del 2021, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la dirección **calle 21 No. 38-77 (lugar de trabajo)** informada por el ejecutante¹, una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 08 de febrero de 2021, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio, siendo comprobable con la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, donde no se evidenció escrito o memorial alguno que provenga del aquí demandado. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se

¹ Folio 05 reverso, del cuaderno principal.

² 10, 11 y 12 de febrero de 2021.

³ Éste venció el día 26 de febrero de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81. Edificio La Nancy, oficina 205

procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JULIÁN ESCOBAR TORRES** contra el señor **MARCO AURELIO GARCÍA CORREA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

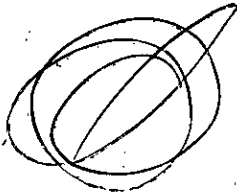
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
15 JUL 2021
Hoy 15 JUL 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 115
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario

Luis V